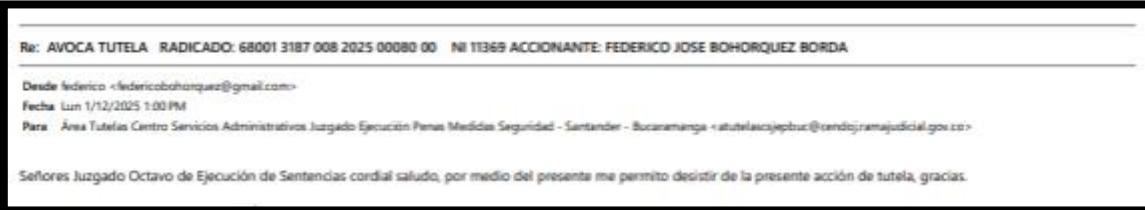


AUTO ACEPTE DESISTIMIENTO – ACCIÓN DE TUTELA
68001 3187 008 2025 00080 00 NI 11369

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que en la fecha se recibió por parte del área de tutelas del Centro de Servicios de estos Juzgados, correo electrónico del señor FEDERICO JOSE BOHORQUEZ BORDA desistiendo de la acción de tutela por él interpuesta en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asociación con la empresa Talento Humano y Gestión SAS), sin invocar ninguna razón, como se evidencia a continuación:



Por su parte, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN acude al presente trámite a ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste como entidad accionada señalando que en Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, que es la regla del concurso de méritos FGN 2024, se estableció una etapa de reclamaciones contra los resultados preliminares de la etapa de valoración de antecedentes, otorgándole a los aspirantes la posibilidad de presentar la reclamación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación, que se surtió el 13 de noviembre de 2025, tal como quedó consignado en el boletín No. 18 del 6 de noviembre de la misma anualidad; pero que de acuerdo con lo señalado por la UT Convocatoria FGN 2024, en calidad de operador logístico del concurso de méritos FGN 2024, en informe de fecha 26 de noviembre de 2025, el accionante no presentó reclamación dentro de los términos establecidos para tal fin.

Que por lo expuesto no es procedente que, a través de la acción de tutela, el accionante pretenda revivir esta etapa ni revivir términos ya precluidos, pues acceder a ello implica violar el reglamento del presente concurso de méritos, así como, los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la transparencia de los demás participantes que ejercieron oportunamente la reclamación.

La UNIVERSIDAD LIBRE también acude al presente trámite a señalar que el pasado 19 de septiembre de 2025 fueron publicados los resultados preliminares de la prueba escrita del Concurso de Mérito FGN 2024 – Acuerdo 001 de 2025, pero que no es cierto que al accionante únicamente se le hubiesen reconocido 3 años de experiencia laboral, que la experiencia fue revisada y valorada de acuerdo con los factores, criterios y topes de puntuación establecidos en el artículo 35 del Acuerdo 001 de 2025, aplicables a todos los aspirantes en igualdad de condiciones.

Explica que la puntuación asignada corresponde al análisis técnico efectuado por la entidad, conforme a los soportes aportados por el mismo y a las reglas de valoración establecidas en la convocatoria, sin que en ningún momento se hubiese indicado al accionante que “era procedente ajustar la calificación por razones estrictamente técnicas”.

Es enfática en señalar que, si el accionante no estaba de acuerdo con la puntuación otorgada, debió acudir oportunamente a la etapa de reclamaciones, la cual se desarrolló de manera continua desde las 00:00 horas del 14 de noviembre hasta las 23:59 horas del 21 de noviembre de 2025, que ese plazo fue informado de manera clara y estuvo plenamente disponible para todos los participantes, sin registrarse modificaciones, fallas o interrupciones en su funcionamiento. Resaltando que el aplicativo dispuesto para la radicación de reclamaciones operó en condiciones óptimas durante toda la vigencia del término.

Finaliza puntualizando que en caso de que el accionante hubiese tenido alguna dificultad técnica, contaba además con mecanismos alternos oficiales, como el módulo de PQRS del sistema SIDCA3, para radicar la respectiva solicitud, sin que se encuentre radicada ninguna solicitud o reclamación del accionante durante ese periodo.

Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2025.

CARMEN LUCIA SANCLEMENDE HANDAN
ASISTENTE JURÍDICA

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Vista la constancia secretarial que antecede se hace evidente que el señor **FEDERICO JOSE BOHORQUEZ BORDA** indica que desiste de la acción constitucional de tutela que promovió, sin mencionar motivo alguno.

En varios pronunciamientos emitidos desde los inicios de la Corte Constitucional¹, quedó esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.

En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere “en curso”, lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos².

Al respecto es posible que el señor **BOHÓRQUEZ BORDA** encontrara satisfechas sus pretensiones sin necesidad de pronunciamiento judicial o que bien, considere que la acción de tutela no está llamada a prosperar y decida acudir a otro mecanismo en salvaguarda de sus derechos. Cualquiera que sea la razón es procedente aceptar el desistimiento toda vez que la acción de tutela aún se encuentra en curso pues el Despacho aún se encontraba en término para proferir fallo de tutela.

Aunado a lo anterior, el activante interpuso la acción constitucional buscando la protección de sus derechos fundamentales, no existe afectación a otras personas y no se recibieron memoriales coadyuvando la acción constitucional a pesar de ordenarse y tramitarse la notificación del auto admisorio en el micrositio de la convocatoria, siendo admisible que desista de la acción que él mismo interpuso.

En este orden de ideas, se aceptará el desistimiento de la presente Acción de Tutela y se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente Acción de Tutela, presentado por el señor **FEDERICO JOSÉ BOHÓRQUEZ BORDA**.

SEGUNDO: ARCHÍVESE con los de su clase.

¹ Sentencias T-550 de 1992, T-260 de 1995, T-575 de 1997, T-010 de 1998

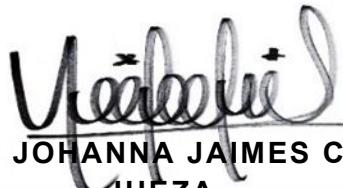
² Sentencia T-550 de 1992

AUTO ACEPTE DESISTIMIENTO – ACCIÓN DE TUTELA
68001 3187 008 2025 00080 00 NI 11369

TERCERO: A través del Centro de Servicios de estos Juzgados, **NOTIFICAR** la presente providencia a las entidades accionadas y a las vinculadas, por el medio más expedito.

CUARTO: **SOLICITAR** a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 que publiquen la presente providencia en el micrositio que la convocatoria tenga dispuesto para tal fin y la remisión por correo electrónico a los interesados

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALIA JOHANNA JAIMES CARREÑO
JUEZA